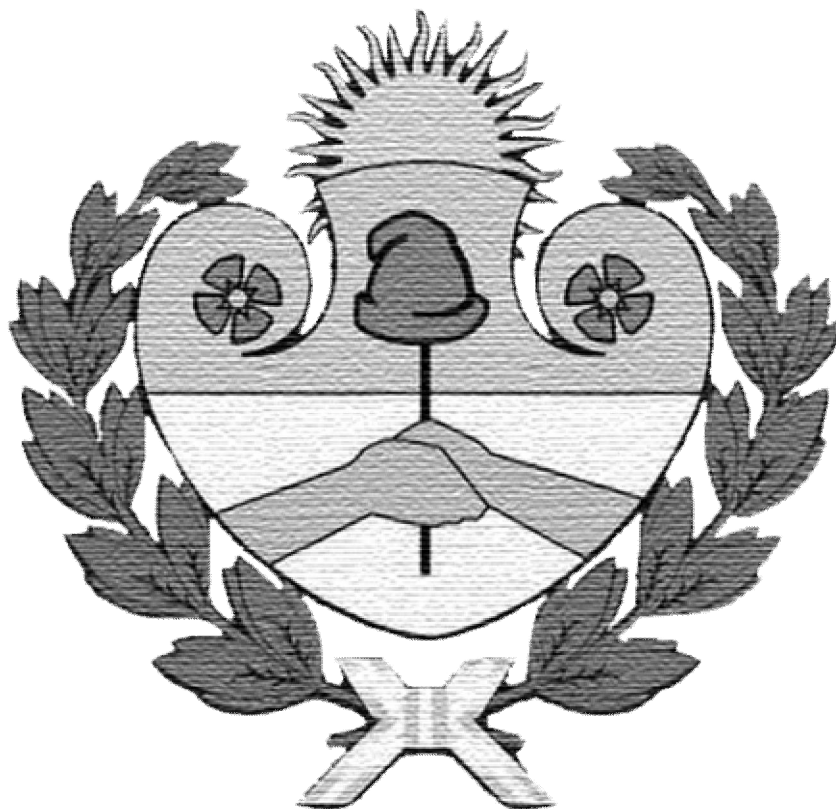


BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 108 Año XCVI

San Salvador de Jujuy, 27 de Setiembre de 2013.-

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Hugo Oscar Insausti

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Victor Alberto Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero

Ministro de Educación

Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Miguel Ángel Lembo

Fiscal de Estado

Dr. Alberto Miguel Matuk

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1869-E.-**EXPTE. N° 1050-2533/12.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2012.-****VISTO:**

El presente expediente por el cual la Licenciada Analía Bru presenta su renuncia al cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ha sido designada en tal carácter según Decreto N° 4656-G-2002;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada ANALÍA BRU, D.N.I. N° 16.347.465, al cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos, a partir del 01 de enero de 2013, por las razones expresadas en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 2421-E.-**EXPTE. N° 1058-532/12.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2013.-****VISTO:**

El Expediente N° ÑE-1058-532-12, por el cual se solicita la Creación de Partida de Remanente de Ejercicios Anteriores-Ejercicio 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario crear la Partida de Remanente de Ejercicios Anteriores "Gestión Curricular y Pedagógica en Nivel Primario-REA";

Que, la Ley N° 5692 "Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2012", en el Artículo 14° inc. a) autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a: Crear, modificar y suprimir-total o parcialmente-partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dicha reestructuraciones no importen un incremento en las fuentes Financieras establecidas por la presente Ley;

Que, al Artículo 14°, inc. k) delega en cada uno de los Ministerios, las facultades otorgadas en el inc. a) del citado artículo, dentro del área de su Jurisdicción, con intervención-en todos los casos- del Ministerio de Hacienda;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2012,...

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3193-G.-**EXPTE. N° 0200-327/2008, Agdo. N° 0400-8084/07.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Como consecuencia de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Provincia, en el Expediente N° B-226.568/10, caratulado: "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción. Guñazú Sempertegui, Jorge Pascual c/ Estado Provincial", revocase el Decreto N° 5024-G, de fecha 19 de Noviembre de 2009.-

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo dispuesto por el artículo precedente, instruyese a la POLICÍA DE LA PROVINCIA a efectos de la realización del trámite de su competencia para la concesión del haber de retiro del señor JORGE PASCUAL GUÑAZÚ SEMPERTEGUI, DNI N° 12.005.088, como ex personal del organismo de seguridad, trámite éste que deberá realizarse en forma personal conforme el procedimiento aplicado al respecto.-

ARTÍCULO 3°.- Por el Ministerio de Gobierno y Justicia notifíquese al causante de los términos del presente ordenamiento.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3225-VOT.-**EXPTE. N° 0516-0957/05.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de la Sra. MARÍA ESTER FLORES D.N.I. N° 23.157.201 y del Sr. SERGIO DAVID ROMERO D.N.I. N° 20.185.396, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana 452, Padrón D-15.063, Matrícula d-10.037, ubicado en el barrio La Merced de la Ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3264-VOT.-**EXPTE. N° 0859-G/87 Agdos. N° 0516-0358/91, N° 0516-0085/06, N° 0516-0321/06.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en venta a favor del Sr. HÉCTOR FERNANDO ESPEJO D.N.I. N° 26.730.914 y de la Sra. CELIA DELINA CASTRO D.N.I. N° 23.430.652, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 20, Manzana N° 316, Padrón A-63.232, Matrícula A-10.771, ubicado en el barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3388-DS-**EXPTE. N° 767-275/13****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2013**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 03/13 para la adquisición de Bolsones Alimentarios, destinados a grupos poblacionales en condiciones de alta vulnerabilidad socio económica en el territorio provincial, hasta cubrir la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), y con más la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos (\$ 78.400,00), destinados al armado, traslado y descarga de bolsones, haciendo un total de Pesos Diez Millones Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos (\$ 10.078.400,00), de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 001-SDDHH.-**EXPTE. N° 248-MÑ-200/2012.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2013.-****VISTO:**

El Acta N° 249 de fecha 20 de Octubre de 2012 presentada por La Comunidad Indígena de Varas Dpto. Humahuaca, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acta enunciada precedentemente, se procedió a la renovación de las autoridades del Consejo Directivo, la cual se encuentra en un todo conforme a las disposiciones del estatuto vigente, dando cumplimiento al quórum necesario para la validez del acto eleccionario.-

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta oportuno dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tomar conocimiento de la Renovación de las autoridades elegidas en fecha 20 de Octubre de 2012, por la Comunidad Indígena de Varas Dpto. Humahuaca; quienes ejercen sus funciones desde esa fecha, por las razones expuestas en el exordio.-

Dra. Natacha María Freijo

Secretaria de Derechos Humanos

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2013.-**

Ref: Expediente N° 800-79-2013-0. CARATULADO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA DEL ESTADO- RENDICIÓN DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2012.-

RESOLUCIÓN N° 2440-SII-2013, por la cual expresa: VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVE. **ARTICULO 1°.-** Dejar sin efecto la observación formulada en el Art. 2° de la Resolución N° 1435-S/II-2013 y, consecuencia tener por aprobada en su totalidad la Cuenta General Anual de la Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado por el Ejercicio 2012.- **ARTICULO 2°.-** Dar por concluidas las presentes actuaciones y proceder a su archivo.- **ARTICULO 3°.-** NOTIFÍQUESE. Notifíquese a Fiscalía General y, gírense a Mesa de Entrada para su remisión al archivo.-

Fdo. Cr. Rene Antonio Barrionuevo Lacour-Dra. Mariana Leonor Bernal.-

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SET.2013-**

EXPTE 16-17286/2012-1, **Decreto N° 3090.13.040**. Apruébese la última postergación del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2013 para la contratación de la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano colectivo de Pasajeros en el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Ordenanza N° 6391/2012 y fíjese el Acto de Apertura de sobres de la citada Licitación para el día 12 de noviembre de 2013, a horas 10 diez (10:00 hs) en el Salón de los Intendentes de esta Comuna.-EXPTE N° 16-11209/2013-1, **Decreto N° 3065.13.008**. Apruébese el llamado a Concurso de Precios N° 11/2013, referente a la Obra "Geiser Parque Lineal B" Alto Comedero"; para el día 01 de octubre de 2013, a horas 10:00 en la Dirección Notarial sita en el Edificio Central de esta Comuna.-EXPTE N° 16-11210/2013-1, **Decreto N° 3064.13.008**. Apruébese el llamado a Concurso de Precios N° 12/2013, referente a la Obra "Refuncionalización, Remodelación y Puesta en Valor Cine Teatro Municipal Select-Sala de Exposiciones"; para el día 02 de octubre de 2013 a horas 10:00 en la Dirección Notarial sita en el Edificio Central de esta Comuna.-EXPTE N° 16-11211/2013-1, **Decreto N° 3063.13.008**. Apruébese el llamado a Concurso de Precios N° 13/2013, referente a la Obra "Terminación Teatro del Cubo"; para el día 03 de octubre de 2013 a horas 10:00 en la Dirección Notarial sita en el Edificio Central de esta Comuna.-

Dr. Julio Rodrigo Altea
Sub. Director Gral. de Despacho
27 SEPT. S/C

**GOBIERNO DE JUJUY
SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN N° 225-DPCA/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2013.-**

VISTO:
El Expte. N° 0646-544-2011 caratulado "S/ de Factibilidad Ambiental Proyecto para la Obra Construcción de la Avenida de Cuatro Carriles sobre Ruta Provincial con vinculación con la Ruta Nacional N° 66 Tramo: San Salvador de Jujuy-Palpalá".

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5606/02, N° 5980/06, N° 9067/07, N° 6002/06, la Ley Nacional 25675 "General del Medio Ambiente", y la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., y;

CONSIDERANDO:
Que mediante Resolución N° 69/2012-DPPA y RN se otorgó factibilidad ambiental a la etapa de Prefactibilidad Ambiental del proyecto "Construcción de la Avenida de Cuatro Carriles sobre Ruta Provincial con vinculación con la Ruta Nacional N° 66 Tramo: San Salvador de Jujuy-Palpalá" presentada por el Ministerio de Infraestructura y Planificación, y se dispuso la inclusión de la etapa de Construcción, Ejecución o Materialización y de la etapa de Operación o Funcionamiento del mencionado Proyecto, en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente, y la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (Es.I.A.D.) de conformidad con el Anexo II del D.R. 5980/06.

Que la Secretaría de Planificación ha presentado el EsIAD solicitado y que dicho proyecto contempla la construcción de una avenida de cuatro carriles con separador central, sobre Ruta Provincial N° 1 y vinculación de la misma con la Ruta Nacional N° 66 en un ámbito de obra entre las jurisdicciones de San Salvador de Jujuy y Palpalá y cuyo objetivo es generar un nuevo esquema de ordenamiento de tránsito, funcional y operativo, mejorando su eficiencia.

Que el Decreto N° 721-G-2012, de fecha 5 de Junio de 2012, establece la nueva estructura de la Secretaría de Gestión Ambiental, la que a partir de dicha fecha está conformada por la Dirección Provincial de Calidad Ambiental (DPCA), la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable (DPDS) y la Dirección Provincial de Biodiversidad (DPB), y que en tal sentido el Área Técnica de la DPCA y de la DPDS, evaluaron el EsIAD presentado por la Secretaría de Planificación.

Que asimismo resulta necesario estipular pautas en las etapas de construcción y operación a los fines de asegurar un correcto desarrollo ambiental de obra.

Que con fecha 18, 20, 23 de julio la Secretaría de Planificación publicó en diarios locales y en el Boletín Oficial de la Provincia, una descripción sucinta del proyecto dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto por artículo N° 4 y 5 de la Resolución N° 069 DPPA Y RN/2012., y que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, no se realizaron consultas por parte de terceros en referencia al EsIAS.

Que con fecha 03 de julio se realizó una Reunión de Consulta Pública del proyecto en la sede del Colegio de Ingenieros de Jujuy, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 157/2013-DPCA.

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE:**

ARTICULO N° 1: Otorgar la Factibilidad Ambiental a la Etapa Constructiva y de Operación del Proyecto "Construcción de la Avenida de Cuatro Carriles sobre Ruta Provincial con vinculación con la Ruta Nacional N° 66 Tramo: San Salvador de Jujuy-Palpalá", presentado por la Secretaría de Planificación, por los motivos expuestos en el exordio y de conformidad a las disposiciones previstas por la presente Resolución.

ARTICULO N° 2: La empresa contratista deberá: a) Inscribirse en el registro Provincial de Residuos peligrosos en carácter de generador. b) Presentar cronograma de obra previo al inicio de la misma. c) Informar la ubicación del obrador una vez definida la misma. d) Informar el responsable ambiental de obra.

ARTICULO N° 3: El responsable ambiental de obra deberá declarar ante la Dirección Provincial de Calidad Ambiental la cantidad de ejemplares extraídos en la faja operativa, informando para cada ejemplar el nombre de la especie y diámetro a la altura de pecho (Dap), adjuntando el correspondiente plan de compensación forestal.

ARTICULO N° 4: Las Disposiciones de la presente Resolución no exime a la Secretaría Planificación, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 5: La Dirección Provincial de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Dirección aplique los procedimientos legales previstos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO N° 7: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 8: Firmado, regístrese por Despacho de esta Dirección. Notifíquese a la Secretaría de Planificación, al Área Técnica de la DPCA, y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión Ambiental. Cumplido archívese.-

Ing. Andrea Alejandra Arduino
Dir. Prov. de Calidad Ambiental
Secretaría de Gestión Ambiental
27 SEPT. LIQ. N° 109695 \$ 55,00

((Libro de Acordadas 16, F° 228/ 229, N° 133) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la

Provincia de Jujuy, república Argentina, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil trece, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Sergio Ricardo González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Sergio Marcelo Jenefes y Clara Aurora De Langhe, en acuerdo plenario,

Consideraron:

Las medidas de fuerza que vienen cumpliendo algunos empleados del Poder Judicial, cuyos efectos perturban seriamente el cumplimiento de la función jurisdiccional que la Constitución de la Provincia le asigna al mismo.

Que, mediante Acordada N° 1989, de fecha 18 de mayo de 1989, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, integrado en la oportunidad por los Dres. Amado Roberto Cura, Oscar Agustín del Valle Galíndez, Ernesto Clemente Wayar, Sergio Eduardo Valdecantos, y Héctor Fernando Arnedo y presidido por el primero de los nombrados, dijo que "... debe existir una relación de subordinación entre el derecho a la autotutela de los intereses profesionales o de grupo –entre los cuales cabe incluir al de huelga- respecto de los intereses públicos superiores. Por ello se ha podido decir que los intereses públicos se erigen en límites externos de la huelga, en el sentido que legitiman aquellas restricciones que son necesarias para preservar la continuidad de los servicios públicos considerados esenciales. Cuando con la huelga se afectan de modo directo los intereses públicos, aquella medida no es ya un recurso lícito, sino que se convierte en un procedimiento perturbador que debe ser declarado ilícito (Cfr. González Calderón, Curso de Derecho Constitucional, Depalma, BS.AS. 6° Edición, p.231). La declaración de ilicitud es incontrovertible cuando la huelga proviene de empleados públicos afectados a un servicio esencial del Estado, porque aún tratándose de un derecho indiscutible, quienes lo ejercen no pueden herir intereses vitales de toda la comunidad; el resguardo de los intereses de esta se encuentra por encima del interés grupal (Cfr.H. Nipperdey, El derecho de Huelga en Alemania, en la Huelga", Instituto del Derecho del Trabajo en Santa Fé,p.51).La doctrina ha señalado que en materia de servicios públicos, el derecho de huelga de los agentes afectados a ese servicio queda restringido a supuestos de excepción llegando algunos incluso, a negar que tengan legitimación activa para ejercerlo. Las razones que se invocan para negar ese derecho, están todas relacionadas con la naturaleza del servicio que prestan esos agentes (Cfr. J.R. Dromi, Derecho Administrativo Económico, Astrea, Bs.As., t.2, N° 82, p.84). A fortiori, esta afirmación es válida para los empleados judiciales, porque si bien la administración de justicia no es un servicio público, es mas que eso, ya que se trata de una de las funciones esenciales del Estado, cuya paralización no solo afecta al usuario (justiciable) sino al Estado mismo y a la comunidad, desde que aquel se lo priva de uno de sus poderes y a esta se la priva del derecho a la Justicia. Semejante inactividad, altera el orden constitucional (Cfr. M.E.Bolla, Notas sobre la huelga con especial referencia a los servicios públicos, en ED, 54 -659). Por otra parte, la huelga siempre estará limitada por los derechos de terceros con quienes los huelguistas no tienen relación de dependencia. En efecto, frente al derecho de huelga se sitúa el derecho a la vida, la salud, la libertad, la prestación alimentaria, etc, que corresponde a los ciudadanos que sufren los efectos del paro sin justificación alguna. Cuando la huelga afecta tales derechos, excede los límites que le reconoce el ordenamiento jurídico, con lo cual queda tipificado un ejercicio abusivo de aquel derecho....En similar tesitura, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "...el derecho de huelga no es absoluto, sino que es pasible de reglamentación normativa y de apreciación judicial, ya que se lo debe armonizar con las demás garantías y derechos de la Constitución Nacional." (Fallos, 250-418; 251-18 y 472; 254-46). Con arreglo a ello, el mismo Tribunal ha sentado que "...el ejercicio del derecho a huelga no puede afectar sustancialmente la continuidad de los servicios públicos, ni el orden social ni la paz pública; valores cuya tutela se halla a cargo del Estado por una imposición constitucional que supone reconocerle las facultades que fuesen necesarias para asegurarlos." (Fallos, 254-56; 259-218)."

Se advierte que este Tribunal, en sus distintas integraciones, ha asumido invariablemente la misma opinión sobre el derecho de huelga de los empleados del Poder Judicial, toda vez que la cuestión ha sido reiterada mediante Acordadas N° 18/05/1989, 8/10/1991, 1°/07/1994, 8/07/1994, 2/09/1994, 12/07/1995 y 03/08/2006 entre otras, en virtud de las cuales ha dicho que en materia de servicios públicos, el derecho de huelga de los agentes afectados queda restringido a supuestos de excepción.

Que, reconocer la jerarquía constitucional de este derecho no implica atribuirle al mismo carácter absoluto, toda vez que este debe encausarse dentro de un marco de razonabilidad, sin afectar los derechos que la misma Carta Magna autoriza y protege.

Entonces, si se considera que la administración de justicia es una de las funciones básicas del Estado y si el Poder Judicial –encargado de administrarla- es uno de los pilares que garantizan la vigencia de las instituciones y el orden constitucional, constituye un deber jurídico primario el de impedir cualquier menoscabo a la efectiva prestación del servicio de justicia. Por esta razón, y con el fin de garantizar a todos los habitantes de la Provincia de Jujuy –y a toda persona sometida a la jurisdicción de sus jueces- el goce pleno del derecho a solicitar y obtener justicia, este Superior Tribunal, en uso de sus atribuciones constitucionales (art. 145, incs.1 y 2; 146, inc.3 ap.3; 164 inc. 6 y 15), considera necesario emitir la presente acordada.

Más aún si se tienen presentes el permanente diálogo de los Jueces de este Superior Tribunal de Justicia con la Asociación Judicial y empleados en particular –desarrollados especialmente durante los meses de agosto y setiembre- así como las constantes e ininterrumpidas gestiones llevadas a cabo por la situación de los empleados del organismo durante los últimos años, ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con la emisión de los proyectos de Presupuesto del Poder Judicial.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, resuelve:

- 1°)Ratificar la plena vigencia de las Acordadas 18/05/1989, 8/10/1991, 1°/07/1994, 8/07/1994, 2/09/1994, 12/07/1995 y 03/08/2006.
- 2°)Exhortar a los agentes del Poder Judicial de la Provincia de ambos Centros Judiciales, a reintegrarse a sus tareas habituales.
- 3°) Registrar, dejar copia en autos, notificar, publicar en la página web del organismo.

Firmado: Dr. Sergio Ricardo González- Presidente del Superior Tribunal de Justicia- Dr. José Manuel del Campo- Dra. María Silvia Bernal- Dr. Sergio Marcelo Jenefes- Dra. Clara Aurora De Langhe- Jueces del Superior Tribunal de Justicia. Ante mí Dra. Natalia Jarma – Secretaria de Superintendencia-

27 SEPT. LIQ. N° 109706 \$ 110,00

(Libro de Acordadas 16, F° 252/253, N° 141) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, república Argentina, a los veintiséis días de setiembre de dos mil trece, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Sergio Ricardo González, María Silvia Bernal, Sergio Marcelo Jenefes y Clara Aurora De Langhe, en acuerdo plenario,

Consideraron:

La continuidad de las medidas de fuerza adoptadas por personal del Poder Judicial, no obstante los constantes esfuerzos realizados por los poderes del Estado para la resolución del conflicto y la exhortación a reintegrarse a sus tareas realizado por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada N° 133/2013.

Que, a mas de las dificultades generadas por dichas medidas en el desarrollo del servicio de justicia, y la consecuente ilicitud de la huelga que ello implica, cabe tener presente que las mismas exceden el marco de un conflicto laboral –consistente en la mera abstención del deber de trabajar con abandono de los puestos de trabajo- ya que han procurado impedir que los trabajadores accedan al lugar de trabajo mediante acciones directas, con obstrucciones, amedrentamientos, con daños a los bienes del Estado de público conocimiento, configurando actos ilícitos que superan los límites del derecho de huelga, en donde cada trabajador debe tomar la decisión libre de adherir o no a las medidas acordadas.

Que, quienes actúan dentro de este marco de violencia, imposición por la fuerza, y ejercen presiones físicas o psicológicas están conculcando el derecho de trabajar y transforman la medida en ilegal. Mas aún, estas acciones, por la forma y la modalidad, pueden constituir actos ilícitos que generen responsabilidades en materia administrativa (sanciones administrativas), civil (por los daños causados) y penal (por los hechos que están siendo materia de investigación).

Las consideraciones expuestas, y especialmente las ya valoradas en la Acordada N° 133/13, avalan la declaración de ilicitud de las medidas de fuerza que han venido impulsando algunos agentes del Poder Judicial durante los meses de agosto y setiembre del corriente.

Que, habiéndose desarrollado las medidas dentro del ámbito exclusivo y excluyente del Poder Judicial y con fundamento en la independencia de los poderes y del sistema republicano, es a su máxima autoridad – en este caso, a esta Corte- a quien compete el análisis de los hechos y la determinación de si la medida de fuerza se desarrolla dentro de límites razonables.

Por las razones expuestas, y a fines de resguardar el normal desarrollo de la administración de justicia el Superior Tribunal de Justicia,
Resuelve:

1º) Declarar la ilicitud de la huelga que vienen llevando adelante agentes del Poder Judicial desde el 7 de agosto del corriente.

2º) Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, conminase e intimase a los agentes judiciales que continuaren adheridos a las medidas de fuerza, a reintegrarse a sus tareas habituales a partir del 30 de setiembre de 2013.

3º) Hacer saber a los mismos que deberán cesar con las conductas de presión, observando el debido respeto, cortesía y circunspección con sus compañeros, superiores, litigantes y público en general (conf. Art. 9 inc. c. del Reglamento Interno para el Personal del Poder Judicial).

4º) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se iniciará los sumarios administrativos correspondientes, previa exclusión – en su caso – de la tutela sindical de los agentes que se encuentren amparados bajo ella.

5º) Disponer que los señores secretarios y demás funcionarios que tengan a su cargo personal, deberán hacer conocer y denunciar la comisión de hechos a los que se refiere la presente acordada.

6º) Hacer saber la plena vigencia de la presente acordada a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

7º) Regístrese, notifíquese al Colegio de Magistrados, Colegio de Abogados, al Secretario General de la Asociación Judicial, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del organismo, dése amplia difusión.

Firmado: Dres. Sergio Ricardo González- Presidente del Superior Tribunal de Justicia- María Silvia Bernal- Sergio Marcelo Jenefes – Clara Aurora De Langhe. Jueces del Superior Tribunal de Justicia. Ante mi Dra. Natalia Jarma – Secretaria de Superintendencia.

Se deja constancia que el Dr. José Manuel del Campo no suscribe la presente por encontrarse haciendo uso de licencia. Natalia Jarma – Secretaria de Superintendencia- San Salvador de Jujuy 26 de setiembre de 2013.

27 SEPT. LIQ. N° 109706 \$ 110,00

LICITACIONES

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 64/13

MALLA 406-PROVINCIA DE SALTA Y JUJUY
RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: ACCESO A SAN PEDRO DE JUJUY-EMP.R.N. N° 50

RUTA NACIONAL N° 50 TRAMO: EMP.R.N. N° 34-LÍMITE CON BOLIVIA LONGITUD: 184,40 KM.

TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Mantenimiento.

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL (\$ 1.411.000,00)

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 12 de Noviembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 53/13-MALLA 116A, Licitación Pública N° 54/13-MALLA 209A, Licitación Pública N° 55/13-MALLA 307, Licitación Pública N° 64/13-MALLA 406. FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 30 de Julio de 2013.

PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-P.B. (Salón de Actos)-D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-3° Piso-D.N.V.

04/06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07 OCT. LIQ. N° 109509 \$ 180,00

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 37/13

MALLA 404 PROVINCIAS DE JUJUY Y SALTA RUTA NACIONAL N° 9 TRAMO: RÍO VAQUEROS-RÍO YALA. RUTA NACIONAL N° 66 TRAMO: EMP.R.N. N° 9-EMP.R.N. N° 34. RUTA NACIONAL N° 1 V66. TRAMO: EMP.R.N. N° 66-EMP.R.N. N° 34 LONGITUD: 148,76 KM. TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Mantenimiento.

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.485.000,00).-

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 11 de Noviembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 35/13-MALLA 309, Licitación Pública N° 37/13-MALLA 404, Licitación Pública N° 38/13-MALLA 408C, Licitación Pública N° 63/13-MALLA 117B.-

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 24 de Mayo de 2013.

PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-P.B. (Salón de Actos)-D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-3° Piso -D.N.V.

04/06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEP. 02/04/07 OCT. LIQ. N° 109508 \$ 180,00

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 39/2013

OBRA: NUEVA TRAZA RUTA NACIONAL N° 40-PROVINCIA DE JUJUY.

TRAMO: OROSMAYO-LÍMITE CON BOLIVIA. SECCIÓN I: OROSMAYO-CUSI.

TIPO DE OBRA: Obra básica y pavimentación, construcción de accesos a Liviara y Loma Blanca y construcción de puentes.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL (\$ 261.314.000,00), referidos al mes de Marzo de 2013.

GARANTÍA DE LA OFERTA: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 2.613.140,00)

PLAZO DE OBRA: TREINTA Y SEIS (36) meses.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 52.262,00).

FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 3 de Junio de 2013.-

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 21 de Noviembre de 2013 a las 11 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 40/13,41/13 y 42/13.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)-D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. N° 109540 \$ 180,00

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga del llamado a Licitación Pública de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/2013

OBRA: NUEVA TRAZA RUTA NACIONAL N° 40 - PROVINCIA DE JUJUY. **TRAMO:** OROSMAYO-LÍMITE CON BOLIVIA.

SECCIÓN II: CUSI-CUSI-LÍMITE CON BOLIVIA.

TIPO DE OBRA: Obra básica y pavimentación, construcción de accesos a Cusi-Cusi y Paicone y construcción de puentes.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 242.383.000,00), referidos al mes de Marzo de 2013.

GARANTÍA DE LA OFERTA: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 2.423.830,00).

PLAZO DE OBRA: TREINTA Y SEIS (36) meses.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 48.476,00).

FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 3 de Junio de 2013.-

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 21 de Noviembre de 2013 a las 11 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 39/13,41/13 y 42/13.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) -D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. N° 109541 \$ 180,00

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga del llamado a Licitación Pública de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 41/2013

OBRA: NUEVA TRAZA RUTA N° 40 - PROVINCIA DE JUJUY.

TRAMO: CORANZULI-OROSMAYO.

SECCIÓN I: CORANZULI-COYAHUAYMA.

TIPO DE OBRA: Obra básica y pavimentación, obras de arte, puente sobre el Río Porvenir y empalme a nivel en la intersección con la ruta Provincial N° 74.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$203.390.000,00), referidos al mes de Marzo de 2013.

GARANTÍA DE LA OFERTA: PESOS DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS S (\$ 2.033.900,00)

PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) meses.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 40.678,00).

FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 3 de Junio de 2013.-

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 21 de Noviembre de 2013 a las 11 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 39/13,40/13 y 42/13.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)- D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. N° 109542 \$ 180,00

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga del llamado a Licitación Pública de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 42/2013

OBRA: NUEVA TRAZA RUTA N° 40-PROVINCIA DE JUJUY.

TRAMO: CORANZULI - OROSMAYO.

SECCIÓN II: COYAHUAYMA-OROSMAYO.

TIPO DE OBRA: Obra básica y pavimentación, obras de arte, construcción de tres puentes sobre el Río Coyahuayma, Río Pirquitas y Río Ajedrez, empalme a nivel en la intersección con el camino a la mina Pirquitas, los accesos sur y norte a Coyahuayma, el acceso a Nuevo Pirquitas y a Orosmayo.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$225.340.000,00), referidos al mes de Marzo de 2013.

GARANTÍA DE LA OFERTA: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.253.400,00)

PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) meses.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO (\$ 45.068,00).

FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 3 de Junio de 2013.-

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 21 de Noviembre de 2013 a las 11 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 39/13,40/13 y 41/13.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. N° 109543 \$ 180,00

CONVOCATORIAS- CONTRATOS- ACTAS

ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN AL PARALÍTICO CEREBRAL (A.P.PA.CE) Convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día jueves 10 de Octubre de 2013, a horas 15:00, en su domicilio legal sito en calle Selín Issa n° 395-1° Piso-Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA 1.- Designación de dos (2) Asociados para que suscriban el Acta a labrarse.3.- Consideración de la Memoria Anual, Estados Contables, Notas y Anexos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al Ejercicio N° 31 comprendido entre el 01-01-12 y 31-12-12. **Nota:** Art. 18 del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán válidamente, aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución de la Asociación, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto". Fdo.

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 109688 \$ 105,00

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 193 DE EJE SA CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 2013: (PRIMERA PARTE). En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Abril de 2013, se reúne el Directorio, la Comisión Fiscalizadora y el Gerente General de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA-EJE SA**, quienes firman al pie de la presente Acta. Siendo las 12:30 horas, se abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Se da tratamiento al punto del Orden del Día y se expresa que en la Asamblea celebrada el día 4 de abril del presente año, se designó a los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio N° 18. En atención a ello, los Directores y Síndicos designados por la Asamblea aceptan sus cargos y, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 21 del Estatuto Social el Directorio resuelve designar como Presidente de la Sociedad al Sr. Gerardo Mario Frigerio, y como Vicepresidente al Sr. Pablo Sobarzo Mierzo, quienes aceptan los cargos conferidos. En consecuencia y teniendo en cuenta lo decidido por la Asamblea referida, el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de EJE SA para el Ejercicio N° 18 quedan constituidos conforme se indica a continuación: PRESIDENTE Sr. Gerardo Mario Frigerio-VICEPRESIDENTE Sr. Pablo Sobarzo Mierzo DIRECTORES TITULARES: Sr. Hugo Gaido, Sr. Luis Gonzalo Palacios Vázquez. Sr. Mariano López Bustos, Sr. Rafael Salas Cox, Sr. Rubén Bravo. DIRECTORES SUPLENTE Sr. Pablo Edgardo Pérez Burgos, Sr. Pablo

Silva Oro, Sr. Adolfo Pagliarulo, Sr. Álvaro Javier López Valenzuela, Sr. Juan Manuel Rubio, Sr. Günther Hofmann Osorio, Sr. Luis David SÍNDICOS TITULARES Sr. Miguel Ángel Sostres, Sr. Uriel Federico O'Farell, Sr. Jorge Puentes. SÍNDICOS SUPLENTEs Sr. Juan Carlos Ismirlian, Sr. Mauricio Desprats, Sr. Jaime S. Berástegui. Habiendo más asuntos que tratar, y luego de deliberar sobre la cuestión puesta a consideración, los Sres. Directores insertan su rúbrica para continuar luego con la sesión, siendo las 12:45 horas.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.

San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2013.

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

27 SEPT. LIQ. N° 109640 \$ 110,00

ACTA N° 814: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 17 días del mes de Septiembre del año dos mil trece en el local del **Club Atlético San Pedro**, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 802, siendo las veintidós horas, se reúne la Comisión Directiva presidida por el Dr. Julio Cesar Bravo y los siguientes miembros: Vice-Presidente Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretaria Sra. Sandra del Pilar Ontiveros, Tesorero José Antonio Torres, Pro-Tesorero Rolando Martín Rojas; Vocal 1° Oscar Ruiz de los Llanos, Vocal 4° Sra. Ybanna Mariela Martos, Vocal 5° Rolando Walter, para tratar el siguiente Orden del día: 1.-Lectura y Aprobación de Acta anterior.-2.-Aprobación de Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 2012.-3.-Fijación de fecha para la Asamblea Ordinaria en donde deberá aprobarse Memoria y Balance correspondiente al año 2012.-A continuación se pone a disposición de la Comisión Directiva la Memoria y Balance correspondiente al año 2012, la que luego de ser analizada se mociona su aprobación, lo que se resuelve afirmativamente por unanimidad, luego se comienza a analizar la fecha en que se llevaría a cabo la Asamblea Ordinaria para la aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 2012, y la fecha para la realización de las elecciones para renovar la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, en este tema se plantea la posibilidad de efectuar las elecciones en el mes de Noviembre de este año, es decir una vez que pasen las elecciones generales del 27 de Octubre, ello para que no se mezclen los temas políticos partidarios con las elecciones del Club, pero no obstante estar de acuerdo en esta posibilidad, se decide efectuarlas antes, ya que de lo contrario el mandato de la actual Comisión estaría casi treinta días vencido, por ello se resuelve por unanimidad fijar la fecha para la realización de la Asamblea para el día 19 de Octubre de 2013.-Por ello y conforme a lo establecido en el Estatuto del Club se resuelve aprobar la siguiente: Resolución N° 01-11 1.-Convocar a ASAMBLEA ORDINARIA para el día sábado 19 de Octubre de 2013 a horas 09. Y para el caso que no se cumpla con el quórum necesario, para horas 10 del mismo día, la que se llevara a cabo en Avenida 9 de Julio N° 802 de San Pedro de Jujuy, en el Salón de la Institución fin de tratar el siguiente Orden del día: a.-Lectura del Acta anterior.-b.-Aprobación de Memoria y Balance correspondiente al Periodo 2012. 2.-Balances a disposición de los Socios desde el día 27 de Septiembre de 2013 en Secretaria del Club, días hábiles desde 16 a 21 horas.-3.-Fijar el día 19 de Octubre de 2013, como fecha para la Realización de Elecciones para la renovación Total de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, la que se llevarán a cabo conforme el siguiente Cronograma Electoral: a.-Publicación de Padrones: 09 de Octubre de 2013. Fecha limite para el pago de cuotas societarias hasta el mes de Agosto inclusive, hasta horas 13. Requisito indispensable para participar de las elecciones. b.-Presentación de Listas Completas de Candidatos con avales de veinte Socios: 08 de Octubre de 2013 hasta horas 13. c.- Observación de Candidatos: 09 de Octubre de 2013 hasta horas 13.d.-Sustitución de Candidatos Observados: 11 de Octubre de 2013 hasta horas 13. e.-Constitución de Comisión Electoral: 15 de Octubre de 2013.- f.- Realización del Acto Electoral: 19 de Octubre de 2013 desde horas 10 a 18, mediante voto secreto por Lista Completa, Escrutinio y Proclamación de Electos horas 20. g.- Asunción de Nuevas Autoridades: 21 de Octubre de 2013 a horas 20. A continuación y siendo las veintidós horas, se levanta la Sesión del día de la fecha, firmando los comparecientes al pie de la misma.-

27 SEPT. LIQ. N° 109709 \$ 70,00

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece, entre el Señor Sebastián Leonardo Gentile, DNI 28.187.780, casado en primeras nupcias con Celia Noemí

Zanotti, DNI 27.108.614, ambos con domicilio en Campiña del Sur, Lote 7, de la ciudad de Córdoba, por una parte; y por la otra, el Señor Claudio Maximiliano Gentile, DNI 30.622.840, de estado civil soltero, con domicilio en calle Amaranto Chañi N° 32, Barrio Bajo La Viña, de esta ciudad; acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN. Los socios anteriormente nombrados han dispuesto que la SOCIEDAD gire bajo la denominación "AMINTA S.R.L." **SEGUNDA:** DOMICILIO. La sociedad tendrá su domicilio en calle Amaranto Chañi N° 32, Barrio Bajo La Viña, de esta ciudad. La misma podrá establecer agencias, sucursales, locales de venta, depósitos o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. **TERCERA:** OBJETO. La sociedad tiene por OBJETO dedicarse a DESARROLLAR Y EXPLOTAR el régimen de FRANQUICIAS de todo tipo y particularmente, la FRANQUICIA ALIMENTICIA y/o GASTRONÓMICA, bien sea como FRANQUICIADOR o como FRANQUICIADO, haciéndolo en nombre propio y por cuenta propia o de terceros, o asociada a otras sociedades o asociaciones, en el país o en el extranjero. La SOCIEDAD también tendrá por OBJETO: 1.-la explotación de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería; venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol; venta de cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre-elaborados y elaborados. 2.- La explotación de polirubro para la compra, venta, distribución y/o representación de: golosinas y galletitas, bebidas alcohólicas o no; artículos de librería; artículos de juguetería; entretenimientos y juegos infantiles; instrumentos musicales; todo lo relacionado con la línea de cosmética y artículos de tocador; venta de tabaco y artículos para el fumador; aclarándose que la enunciación de los rubros antes detallados es meramente ejemplificativa. 3.-Importación y exportación, representación, intermediación, consignación, compra, venta y cualquier otra forma de comercialización por mayor y/o menor de materias primas, mercaderías, productos elaborados y semi-elaborados, naturales o artificiales, relacionados tanto con las actividades alimenticias, textiles, plásticas, eléctricas y electrónicas; como con las industrias papeleras, de la juguetería, de la cosmética y de perfumería. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: a.- SUSCRIPCIÓN. El capital de la sociedad se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) cada una. El Sr. Sebastián Leonardo Gentile suscribe la cantidad de CIENTO VEINTICINCO CUOTAS, por un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000) equivalente al 50% del total del capital social. A su vez, el Señor Claudio Maximiliano Gentile suscribe la cantidad de CIENTO VEINTICINCO CUOTAS, por un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) equivalente al 50% restante del capital social de la empresa. b.- INTEGRACIÓN. Los socios integran en DINERO EN EFECTIVO el cincuenta por ciento (50%) del total del mencionado capital social. Para efectuar dicha integración, los Sres. Sebastián Leonardo Gentile y Claudio Maximiliano Gentile aportan -cada uno- la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$62.500). Por consiguiente, el importe total integrado en efectivo asciende a PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) quedando un 50% a integrar en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente sociedad. c.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art 188 y concordantes de la ley 19.550. El mismo puede ser aumentado hasta el quintuplo, requiriéndose para ello la unanimidad de los socios, quienes determinarán el monto y el plazo de duración para la suscripción e integración, debiendo mantenerse la proporción original en la participación del capital. **QUINTA:** DURACIÓN. El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta (30) años, a contar a partir de la fecha de publicación del CONTRATO SOCIETARIO en el BOLETÍN OFICIAL. **SEXTA:** a.-ADMINISTRACIÓN. La administración, representación legal y uso de la firma social, será ejercida por el Señor Claudio Maximiliano Gentile, DNI 30.622.840, quien revestirá el cargo de SOCIO GERENTE por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelegido sucesivamente al finalizar su mandato. b.-ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. En el ejercicio de la administración, el SOCIO GERENTE podrá realizar todas las actividades y concretar todos los negocios que sean inherentes al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades, en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. A tal efecto, está facultada para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de servicio, pudiendo tomar y/o remover empleados, fijar sus sueldos con designación de sus cargos, suspenderlos y/o despedirlos; representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos; celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en el artículo 9° del Decreto Ley 5956/63 y en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos a sus efectos; cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la sociedad; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones; emitir, girar en descubierto, operar con bancos y demás instituciones de crédito

oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; solicitar y acordar cartas de crédito, formular y remitir facturas y remitos; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamento; celebrar contratos de seguro, asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado en cualquier fuero, prorrogar jurisdicciones, promover querellas y retirarlas; y celebrar todos los demás actos que considere necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con ella, firmando las escrituras y documentos necesarios; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. En base a lo expuesto, el SOCIO GERENTE tiene totalmente prohibido comprometer a la firma mediante actos y/o contratos que persigan fines extraños al objeto social.

SÉPTIMA: CAPACIDAD JURÍDICA. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.

OCTAVA: BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS. La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de marzo de cada año, fecha en la cual se confeccionará un BALANCE GENERAL con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un ESTADO DE RESULTADOS del ejercicio. Una vez confeccionado el BALANCE GENERAL, por intermedio del SOCIO GERENTE, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de éstos para su conocimiento y consideración. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el BALANCE se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que deben efectuarse por escrito y en forma fundada. El BALANCE deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación. La fecha de cierre de los balances anuales indicados en la presente cláusula indica que el primer ejercicio económico tendrá carácter de período irregular, a efectos de su adaptación a las fechas habituales de vencimientos impositivos y previsionales.

NOVENA: a.- RESERVAS, PÉRDIDAS Y DIVIDENDOS. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20% del capital social. Podrán constituirse –además– otras reservas facultativas que los socios decidan, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro. b.- RETIROS Y PÉRDIDAS. Los retiros efectuados por los socios durante el ejercicio, sean éstos en bienes o dinero, serán considerados contable y legalmente a cuenta de utilidades. En todos los casos, si existieren pérdidas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción a su participación en el capital social.

DÉCIMA: RESOLUCIONES Y LIBRO DE ACTAS. Las resoluciones sociales se adoptarán en Asambleas que podrán ser requeridas por cualquiera de los socios y deberán ser convocadas y notificadas de la fecha de su realización con una anterioridad de diez días, siendo la administración o el socio que requirió la Asamblea, los encargados de notificar, en forma escrita y fehaciente, en el último domicilio registrado ante la sociedad. Puede prescindirse de la notificación y convocatoria si reunidos todos los socios aceptan deliberar. El que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión, en este caso, se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Cada cuota sólo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 19.550. Los socios tendrán derecho de receso conforme a lo previsto en los artículos 160 y 245 de la Ley 19.550. Se llevará un LIBRO DE ACTAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 19.550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribirlo. Sin embargo, reunidos en Asamblea Unánime (totalidad de socios), los nombrados podrán adoptar un régimen específico para la celebración de dichas reuniones (periodicidad para su realización y modalidad de notificación) dejándolo establecido por escrito en el LIBRO DE ACTAS respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato, y de la Ley 19.550, habrán de cobrar vigencia a partir de la inscripción del citado instrumento en el Registro Público de Comercio.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CUOTAS. Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones

de capital existentes entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra, los restantes podrán adquirir proporcionalmente sus cuotas. Las que se otorgarán a favor de terceros estarán sujetas a todas las condiciones establecidas por la ley 19.550 en el artículo 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sino con el consentimiento unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a sus consocios; quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de 30 días, vencido el cual se tendrá como autorizada la decisión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a sus consocios deberá indicar el nombre y apellido del interesado, monto de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones, los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiere adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración.

DÉCIMA TERCERA: DISOLUCIÓN. La sociedad se disuelve: a) por decisión de los socios; b) por expiración del término que se constituyó; c) por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia; d) por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo; e) por pérdida del capital social; f) por declaración en quiebra; g) por fusión en los términos del artículo 82 de la Ley 19.550; h) por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.

DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación de la sociedad estará a cargo del SOCIO GERENTE. En su defecto podrá designarse, por mayoría de votos y dentro de los treinta (30) días que la sociedad hubiera entrado en estado de liquidación, a uno o más liquidadores cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Sin perjuicio de lo decidido, los liquidadores pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital social, y/o por cualquier socio, que podrá reclamar la remoción judicial por justa causa. El o los liquidadores deberán confeccionar un inventario y balance del patrimonio social, a la fecha del cese de sus funciones.

DÉCIMA QUINTA: DISTRIBUCIÓN. Extinguido el pasivo social, el o los liquidadores confeccionarán el BALANCE FINAL y el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN. En primer lugar, reembolsarán las partes de capital, es decir, realizarán una restitución de aportes. El excedente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas, se distribuirán en igual proporción. Copias del BALANCE FINAL y del PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN debidamente suscriptos, se entregarán a los socios quienes en el transcurso de quince (15) días de haberlos recibidos, podrán impugnarlos. Si fueran aprobados por decisión unánime, la documentación se agregará al legajo de la sociedad en el Registro Público de Comercio, e inmediatamente se procederá a su ejecución.

DÉCIMA SEXTA: DESVINCULACIÓN DEL SOCIO. En caso de fallecimiento, o cualquier otra causa que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos podrán optar: a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio retirado o desvinculado; b) por retirarse de la sociedad, percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio desvinculado puedan tener con relación al BALANCE GENERAL que se practicará a la fecha del retiro del socio. En todos los casos, los herederos deberán unificar su personería en un solo y único representante frente a la sociedad, y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades del gerente ni del liquidador, salvo que se tratase del SOCIO que revista tal condición. La decisión de los herederos de retirarse de la SOCIEDAD deberá comunicarse en el término de diez días de ocurrido el hecho que determine la desvinculación del socio, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de ésta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad, en las condiciones fijadas por este artículo. Para el supuesto que los herederos comunicaran en tiempo y forma su decisión, se deberá confeccionar el BALANCE GENERAL dentro de los 60 días de acaecido el hecho que determinó el retiro del SOCIO. Realizado el mismo, deberá ser puesto en conocimiento de los herederos, en debida forma y por un plazo perentorio para formular observaciones. Aprobado que fuera el BALANCE, el importe que resulte de éste, se le abonará a los herederos en la modalidad convenida en la reunión de socios celebrada a tales efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL. El SOCIO Sebastián Leonardo Gentile otorga por este acto PODER ESPECIAL a favor del SOCIO GERENTE Claudio Maximiliano Gentile para que retire y/o perciba del Banco Macro Bansud-Sucursal Tribunales, el dinero en efectivo que habrá de ser depositado en virtud de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 19.550, firmando a tal efecto todos los recibos y/o documentos que le fueran solicitados.

DÉCIMA OCTAVA: ASENTIMIENTO CONYUGAL. La Sra. Celia Noemí Zanotti presta conformidad por este acto a la CONSTITUCIÓN de la presente SOCIEDAD, haciéndolo como cónyuge del socio SEBASTIÁN LEONARDO GENTILE.

DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN PROFESIONAL INTERVINIENTE. Los comparecientes designan a la Dra. Martha Ángela Rosenblüth, DNI 18.766.308, para que gestione y solicite la inscripción del presente CONTRATO SOCIAL ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. A tal efecto, queda facultada para firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para la inscripción, como así

también para aceptar modificaciones al texto del presente contrato, desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente la facultan para interponer -en su caso- los recursos que la Ley 19.550 y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran a tales fines, hasta lograr la inscripción definitiva del respectivo contrato. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, los SOCIOS suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de su conformidad. ACT. NOT. A-00985013 ESC. SILVIA LILIANA ARAMAYOTIT. REG. N° 4. S.S de Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2013.-

Dr. RAMÓN ANTONIO SOSA

P/ Habilitación al Juzgado de Comercio

27 SEPT. LIQ. N° 109683 \$ 225,00

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. Entre el los Señores EDUARDO HERNÁN ROSA LARRIEU, D.N.I. 26.293.987, argentino, soltero, con domicilio real en calle Patricias Argentinas N° 626, del Barrio Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy; y CRISTIÁN MARTÍN ROSA LARRIEU, D.N.I. 24.755.313, argentino, casado en primeras nupcias con Doña María Lucrecia Balut, domiciliado en calle Patricias Argentinas N° 626, del Barrio Centro, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y por la otra los Señores JOSÉ MANUEL BRANDAN, D.N.I. N° 8.176.927, argentino, divorciado, domiciliado en calle Pueyrredón N° 45 del Barrio San Martín, de la Ciudad de San Pedro de esta Provincia de Jujuy; y la MARIA NAZARENA BRANDAN ARAOZ, D.N.I. 29.334.049, argentina, soltera, domiciliada en calle Ramírez de Velazco N° 550, del Barrio Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy; en adelante EL CESIONARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: **PRIMERA:** CESIÓN DE CUOTAS: Los Sres. Eduardo Hernán Rosa Larrieu y Cristián Martín Rosa Larrieu en su calidad de propietarios de seis (seis) cuotas sociales cada uno, que les corresponden en la Sociedad "SERVICIOS LA ESMERALDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al Folio 217, Acta Nro. 217 del Libro III de Sociedad Responsabilidad Limitada, por este acto CEDEN Y TRANSFIEREN: a) Seis (6) cuotas sociales en favor de la Sra. María Nazarena Brandan Araoz, b) Seis (6) cuotas sociales a favor del Sr. José Manuel Brandan; y estos aceptan de plena conformidad la totalidad de los derechos y acciones que tienen, le corresponden o podrían corresponder por las cuotas sociales indicadas. Siendo esta cesión irrevocable, definitiva y onerosa. LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tienen reclamo alguno que formular. De tal manera LA CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD. **SEGUNDA:** PRECIO DE LA CESIÓN: Se pacta como precio de la presente cesión la suma de Pesos CIENTO MIL (\$100.000,00) pagados antes de este acto en dinero de contado, sirviendo el presente de formal carta de pago y recibo suficiente. **TERCERA:** Los Cedentes bajo su responsabilidad civil y/o penal expresan que no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes, y que los referidos derechos sobre las cuotas sociales les pertenecen en la forma señalada. No estando cedidos con anterioridad a terceros. **CUARTA:** El Cedente se compromete a realizar todos los trámites que fueren necesarios para formalizar y hacer efectiva la presente cesión ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. **QUINTA:** Cualquier impuesto que grave la presente cesión será abonado exclusivamente por la CESIONARIA. **SEXTA:** Con la firma del presente las partes declaran que nada más tienen para reclamarse entre sí, por ningún concepto. **SÉPTIMA:** Presente en éste acto MARIA LUCRECIA BALUT, D.N.I. N° 27.727.003, quien en su calidad de cónyuge del Cedente Sr. CRISTIÁN MARTÍN ROSA LARRIEU, presta el correspondiente asentimiento conyugal. **OCTAVA:** CAPITAL SOCIAL, AUMENTO, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El Capital social se aumenta en este acto en la suma de Pesos Ochenta y Ocho Mil (\$88.000,00) dividido en ochenta y ocho (88) cuotas de capital, de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, que los nuevos socios cesionarios aumentan, suscriben e integran en su totalidad en este acto, en dinero en efectivo y en la siguiente proporción: a) Don José Manuel Brandan cuarenta y cuatro (44) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, lo que conforma un total actual de cincuenta (50) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una; y b) Doña María Nazarena Brandan Araoz cuarenta y cuatro (44) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, lo que conforma un total actual de cincuenta (50) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una. **NOVENA:** DOMICILIO SOCIAL, MODIFICACIÓN: Los nuevos socios, en forma unánime, por éste acto, establecen como DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL, en calle RAMÍREZ DE VELAZCO N° 522, SAN SALVADOR DE

JUJUY, PROV. DE JUJUY, estableciendo el referido domicilio como domicilio real, fiscal, legal y especial, a todos los efectos. **DÉCIMA:** DESIGNACIÓN DE NUEVO ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE Y DIRECTOR: Los nuevos socios designan de forma unánime por este acto, suscribiendo de conformidad el presente, al Señor José Manuel Brandan Araoz, D.N.I. N° 22.637.970, quien acepta por el presente y ejercerá la Administración de la Sociedad en el carácter y cargo de Gerente, ejerciendo el referido de manera exclusiva y unilateral; quien tendrá a su vez la representación legal, obligando a la sociedad mediante su sola firma. Durará en su cargo mientras dure el plazo de duración de la Sociedad; pudiendo ser removido únicamente por justa causa; encontrándose así facultado para realizar todos y cada uno de los hechos y actos descriptos en la cláusula DÉCIMA del contrato constitutivo de esta Sociedad. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para todas las controversias que surjan del presente contrato. Asimismo constituyen domicilios en los denunciados ut supra, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se hicieren. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes autorizan al Dr. Eduardo Hernán Rosa Larrieu, M.P. 2242, T. 500 F. 789; a los fines de correr con el diligenciamiento de la presente a los fines descriptos. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de Agosto de 2.013, se firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. B-00004671 -ESC. PATRICIO LACSI TIT. REG. N° 25. S.S de Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2013.-

Dr. RAMÓN ANTONIO SOSA

P/ Habilitación al Juzgado de Comercio

27 SEPT. LIQ. N° 109680 \$ 75,00

REMATES

NELDA TEJERINA APARICIO

MARTILLERA PÚBLICA JUDICIAL

MAT. PROF. N° 30

JUDICIAL SIN BASE: UNA CORTADORA DE FIAMBRE Y UNA FREIDORA. Dr. AGUSTÍN ONTIVEROS, Juez del Tribunal del Trabajo Sala III, en el Expte. N° B-145731/05, caratulado: "ZAMUDIO, SILVIA ZULEMA C/ACHI, YOLANDA GRACIELA Y ANTA CARLOS ALFREDO" comunica que la Martillera Pública Judicial Nelda Tejerina Aparicio, Mat. Prof. N° 30, Rematará en Pública subasta el día 04 de Octubre de 2013 a hs 18:00 en calle El Suncho N° 96 B° Los Perales, al mejor postor dinero de contado, comisión del Martillero de 10% a cargo del comprador y sin base: una cortadora de fiambre color gris sin marca ni N° de serie y una freidora industrial enlosada, sin marca ni N° de serie, en el estado de uso y conservación en que se encuentran y libres de gravámenes y deudas. Los bienes podrán ser visados desde una hora antes de la subasta. Publicar Edictos por tres veces en cinco días en B.O. y un diario local. San Salvador de Jujuy, 17 de setiembre de 2013. Dr. Federico Mercado Prosecretario.

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109687 \$ 60,00

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL, SALA II, VOC. DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA, notifica al Sr. PABLO CORMENZANA de la Resolución de fecha 31 de Agosto del año 2010 (fs. 114/117) correspondiente al Expte. N° B-206.108/09: "Ordinario por Escrituración: LACSI, WENCESLAO A. c/ CORMENZANA, PABLO", que a continuación se transcribe: la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de agosto de dos mil diez, reunidos los Sres. Vocales de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Noemí Demattei de Alcoba, Enrique Mateo y Marisa Rondón, vieron el Expte. N° B-206.108/09, "Ordinario por Escrituración: Laci, Wenceslao A. c/Cormenzana, Pablo", y; La Dra. Noemí Demattei de Alcoba dijo: I-Se presenta el Dr. Marcelo R. Fernández en nombre y representación de Wenceslao Armando Laci a mérito de la fotocopia de poder general para juicios (fs. 11/12) y promueve juicio ordinario por escrituración en contra de Pablo Cormenzana. Solicita se lo condene a otorgar escritura pública del inmueble individualizado como Lote N° 41 de la Manzana N° 30 sito en Barrio 1° de Marzo de esta Ciudad a favor de su mandante.-Relata que su poderdante es adquirente del inmueble referido, cuya titularidad de dominio aún permanece en cabeza del vendedor demandado. El boleto de compraventa fue firmado el 14 de marzo de 1973. El precio de la operación se fijó en diez mil pesos Ley 18.188, el que se pagó de la siguiente manera: \$3.000 en efectivo al momento de la suscripción, once cuotas mensuales de \$600 venciendo la primera de ellas el 05/04/73 y una última de \$400 con vencimiento el 05/04/74. Los pagos debían hacerse efectivos mediante depósito en la cuenta corriente N° 2.337/7 del Banco Provincia de Jujuy, a nombre de Pablo Cormenzana o Concepción R. del

Rosario Sánchez de Cormenzana sirviendo los depósitos de suficiente recibo.- El comprador desde el acto de la celebración del boleto de compraventa entró en posesión material del lote. Pactaron la escrituración al momento de cancelar las cuotas; sin embargo -y a pesar de varios requerimientos extrajudiciales- el vendedor jamás otorgó la respectiva escritura de dominio a favor de su mandante.- Ofrece prueba, dice el derecho a aplicar y peticiona.- Corrido traslado de la demanda en legal forma (fs. 35/49) Pablo Cormenzana no comparece, por lo que a fs. 56 se le da por decaído el derecho de hacerlo. Se presenta el Dr. Isidoro Arzud Cruz -en su carácter de Defensor Oficial de Pobres y Ausentes- en nombre y representación del demandado. Se integra el Tribunal (fs. 105) por lo que se encuentra la causa en estado de ser resuelta.-II. Reiteradamente hemos sostenido que la demanda y los documentos a ella acompañados, importan para el accionado una interrogación y su silencio debe interpretarse como una manifestación de verdad, conforme a ello (Arts.919 y ccs. del C.C., Arts.300 inc. 1 y ccs. del C.P.C.).-Nuestra Corte Provincial tiene decidido que "El silencio opuesto a las afirmaciones de los hechos lícitos alegados hacen presumir la veracidad de los mismos, siendo innecesaria la producción de la prueba ofrecida respecto de ellos, al no encontrarse controvertidos y en principio, debe tenérselos por ciertos" (Art. 919 del Código Civil y Arts. 300 inc. 1º y 197 del Cód. Proc. Civil; conf. L.A. Nº 27, Fº 120/129, Nº 49 Expte. 1186/82: "Recurso de Casación en Expte. Nº 1378/79, "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: Sucesión de Isidoro Muñoz c/ Delia Albormoz"). De conformidad a lo expresado, se releva a la parte actora de la carga de la prueba, los hechos invocados deben ser tenidos por ciertos, a menos que resulten inverosímiles, o alguna prueba o elemento de juicio arimado demuestre lo contrario.- También el Superior Tribunal de Justicia se ha ocupado del tema, reiterando el concepto al señalar "todo lo expuesto en la demanda se presume en principio cierto, salvo las circunstancias de su inverosimilitud, contradicción o de su falsedad. Es decir que el juez, partiendo de una verdad presunta contenida en la demanda ha de establecer si del análisis de la prueba de todos los antecedentes, con periodo probatorio formal o sin él, no puede ser causa suficiente para que se le atribuya a la otra derechos que no tiene..." (L.A. Nº38, Fº1513/1514, Nº629). A la luz de lo preexpuesto, debe señalarse que el sólo hecho de la declaración de rebeldía, no releva al juzgador de su deber de verificar los extremos alegados por el promotor de la causa, rechazando su pretensión en caso de no ajustarse las probanzas arimadas al proceso, a las circunstancias fácticas enunciadas (L.A. Nº41, Fº1536/1540, Nº 563 del 29/12/98).- Sin perjuicio de ello, la actora ha presentado prueba idónea tendiente a acreditar su relato de los hechos (fs.2/8) y sus originales ahora agregados a fs. 108/111.- Ahora bien, de las constancias de la causa (fs. 2/3) surge que el Sr. Wenceslao Armando Lacsi celebró con Pablo Cormenzana un boleto de compraventa en fecha 14 de marzo de 1973. Dicho instrumento (fs. 20 vta) se encuentra con las firmas certificadas por escribano público, lo que le da fecha cierta (aplicación analógica del Art. 1.035 del C.C.).- Si bien existe discrepancia en la doctrina respecto del carácter público o privado de los documentos cuyas firmas se encuentran certificadas por escribano público, la doctrina dominante establece que en caso de que la firma de un instrumento privado fuere certificada notarialmente, pasaría a ser un instrumento público, el cual no requeriría ser reconocido y tendría fecha cierta respecto de terceros. (Cfr. Bueres-Highton. Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial. 2C. hamurabi 1999). Por lo tanto, no habiendo sido redarguido de falso por la parte demandada, hace plena fe de su contenido (Art. 993 del C.C.).- Del boleto de compraventa firmado por las partes surge la relación jurídica sustancial que vincula a las mismas, con las obligaciones que de ella derivan: por un lado la cancelación del saldo deudor (\$7.000), cumplido por el actor mediante los depósitos en la Cuenta Corriente Nº 2.337/7 del Banco de la Provincia de Jujuy (ver fs.110/111) y por otra la obligación de escriturar el bien vendido por parte del Sr. Cormenzana (Cláusula 8º).- Al respecto se ha dicho que "desde que los tribunales han resuelto que el comprador por boleto privado tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de venta, debiendo otorgar el juez la escritura en caso de resistencia del vendedor, carece de sentido considerar al boleto privado como una simple promesa y no como un contrato definitivo y perfecto de compraventa" (Cfr. Guillermo A. Borda. Tratado de Derecho Civil. Contratos. Tomo I. Pág. 371. La Ley. Ed. 2008). Y "cuando dos personas suscriben un boleto privado entienden la una vender, la otra comprar...asumen actualmente el compromiso de hacerse la entrega de las prestaciones recíprocas" (Voto del Dr. Cifuentes en fallo de la C. Civil Cap. Sala C 17/5/1977, L.L., t. 1978-A. p. 80, citado por Guillermo A. Borda. Ob. Cit. Pág. 372).- En igual sentido, se ha dejado sentado que "La compraventa, en el sistema del Cód. Civil requiere para convertir al comprador en propietario cabal, que se suscriba la escritura pública de dominio. De manera que de la promesa bilateral de compraventa -del "boleto de compraventa"- surge una obligación de dar nacimiento a un título suficiente, lo que importa una obligación de hacer: hacer escritura pública, y a todo ello confluyen los Arts. 1184, inc. 1, 975 a 978, 1140 y 2609 del Cód. Civil". (SAJ. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, La Plata, Buenos Aires. Cámara 01, Sala 02 (Rezzónico, J. C.-Vásquez). Barcia de Orsi, Sara c/ Melendi, Raúl s/ Escrit. Sentencia del 17 de Diciembre de 1998).- Por otro lado, el Sr. Lacsi se encuentra legitimado de ejercer la presente acción en razón de la posesión de buena fe que tiene sobre el inmueble (Cláusula 7º) y los derechos emergentes del boleto de compraventa con fecha cierta y que considero título hábil para adquirir el dominio, encontrándose Pablo Cormenzana

legitimado pasivamente.- Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la demanda por escrituración deducido por Wenceslao Armando Lacsi en contra de Pablo Cormenzana y en consecuencia condenar a este último a que en el plazo de quince días de notificados de la presente, otorgue a favor del actor la escritura pública referente al inmueble individualizado como: Lote 41, Manzana 30 sito en calle Cuyo Nº 27 del Bº San Pedrito de esta ciudad, bajo apercibimiento de otorgarla el Tribunal, siempre y cuando fuere material o jurídicamente posible. De no serlo la obligación se resolverá en daños y perjuicios, los que deberán liquidarse por vía de incidente (Art. 466 del C.P.C.).- III. En relación a las costas, no existe motivos para apartarnos del principio general impuesto por el Art. 102 del C.P.C., por o que las mismas deberán ser soportadas por la demanda vencida.- Se regulan los honorarios del Dr. Marcelo R. Fernández en la suma de \$800 conforme lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en Libro de acordadas Nº 12, Fº 187/188 Nº 134 de fecha 24 de agosto del 2009. Dicha suma se encuentra calculada a la fecha de la presente, por lo que sólo en caso de mora, devengará el interés de la tasa pasiva promedio mensual que para el uso de la justicia publica el Banco Central de la República Argentina en su Comunicado 14.290, hasta el efectivo pago. Asimismo, se le adicionará I.V.A. si correspondiere.-Tal es mi criterio.-El Dr. Enrique Mateo dijo: Comparto los fundamentos vertidos por el ponente, adhiriendo en un todo a la solución propiciada por el mismo.-La Dra. Marisa Rondón dijo: Que por idénticos fundamentos expresados por la Dra. Demattei de Alcoba, adhiero a su voto. Por todo lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda por escrituración deducido por el Sr. Wenceslao Armando Lacsi en contra de Pablo Cormenzana y en consecuencia condenar a este último a que en el plazo de quince días de notificados de la presente, otorgue a favor del actor la escritura pública referente al inmueble individualizado como: Lote 41, Manzana 30 sito en calle Cuyo Nº 27 del Bº San Pedrito de esta ciudad, bajo apercibimiento de otorgarla el Tribunal, siempre y cuando fuere material y jurídicamente posible. De no serlo la obligación se resolverá en daños y perjuicios, los que deberán liquidarse por vía de incidente.- II. Imponer las costas a la vencida.- III. Regular los honorarios del Dr. Marcelo R. Fernández en la suma de \$800. Dicha suma se encuentra calculada a la fecha de la presente, por lo que sólo en caso de mora, devengará el interés de la tasa pasiva promedio mensual que para el uso de la justicia publica el Banco Central de la República Argentina en su Comunicado 14.290, hasta el efectivo pago. Asimismo, se le adicionará I.V.A. si correspondiere.- IV. Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.-Secretaría: Dra. Agustina González Fascio. San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2013.-

23/25/27 SEPT. LIQ. Nº 109645 \$ 70,00

DR. Hugo César Moisés Herrera-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en el Expte. Nº **D-000429/13**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/Diego Nicolás Tapia, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2010.-I.- Téngase por presentada a la Dra. Lucía Di Pasquo, en nombre y representación de CREDINEA SA. conforme se acredita con el poder para juicios que juramentada adjunta, por constituido domicilio procesal, por parte. II.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Diego Nicolás Tapia en el domicilio denunciado, por la suma de pesos un mil cuatrocientos noventa y nueve con 10/100 (\$1.499,10) en concepto de capital, con más la de pesos setecientos cuarenta y nueve con 55/100 (\$749,55) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades. Designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley: debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que, en su caso, se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. III.-La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.-Por igual término, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC). V.-Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al señor Juez de Paz con competencia en el domicilio denunciado con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario. VI.-La documental original que se adjunta, resérvese en Secretaría. VII.-Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. Notifíquese. "Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez Ante mí-Proc. Maria Berraz de Osuna - Prosecretaria. San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2013.-I.- Atento los informes producidos por la Policía de la Provincia, Juzgado Electoral y lo solicitado en el escrito de fs. 40, córrase traslado al accionado según lo ordenado a fs. 17 de autos notificándose al mismo por edictos (art. 162 CPC) por tres veces en cinco

días en un diario local y el Boletín Oficial. II. Notifíquese. "Fdo. Dr. Hugo César Moisés Herrera-Juez Ante mí-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria. San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2013.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109599 \$ 60,00

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARÍA N° 15 DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA PRO SECRETARIA TÉCNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, HACE SABER QUE EN EL EXPTE. N° A-51422/12; CARATULADO: EJECUTIVO "CREDINEA S.A. C/ VICTORIA VELARDE".- EL SR. JUEZ A DICTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 24 DE ABRIL DE 2012.-

1.- Por presentada la Dra. SILVANA LUCIA DI PASQUO, por parte, por constituido el domicilio legal, para actuar en nombre y representación de CREDINEA S.A., a mérito del Poder Gral. para Juicios que presenta debidamente Juramentado.- II.-Atento a la Demanda Ejecutiva promovida por cobro de pesos y lo estatuido por los Art. 472. 478 y sus ccs. Del C.P.C., LIBRESE en contra de la accionada Sra. VICTORIA VELARDE, mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo hasta cubrir la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON UN CENTAVO (\$ 7.930,01), por capital reclamado, con la más de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3.965,00), estimados provisoriamente por intereses y costas de la ejecución.-III.-En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada, hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de Ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que, en su caso, se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores.-IV.- Se le citara de remate para dentro de los CINCO (5) DÍAS de notificado, concorra en estos obrados a oponer excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución y para que en igual termino constituya domicilio legal en el radio de TRES KM. del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley, Art. 485 y 52 del C.P.C.-V.- Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.-VI.-Comisionése con las facultades de ley al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA del Centro Judicial San Pedro, ha allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.-VII. Notifíquese.-Edo. Dr. JUAN CARLOS CORREA-Juez-ante mí Dra. NATALIA ANDREA SOLETTA-Pro Secretaria Técnico Judicial. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS. SAN PEDRO DE JUJUY 25 DE JUNIO DE 2013. ANTE MÍ: DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA-PRO SECRETARIA TÉCNICO JUDICIAL.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109600 \$ 60,00

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARÍA N° 15 DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA PRO SECRETARIA TÉCNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, HACE SABER QUE EN EL EXPTE. N° A-52985/12; CARATULADO: EJECUTIVO "CREDINEA S.A. c/MARTÍN JESÚS PALACIO".-EL SR. JUEZ A DICTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 12 DE JULIO DE 2012.-I.-Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa-II.-Hágase conocer a los interesados el nuevo Juez que toma participación en los presentes obrados-III.-Atento a la Demanda Ejecutiva promovida por cobro de pesos y lo estatuido por los Art. 472. 478 y sus ccs. Del C.P.C., LIBRESE en contra del accionado Sr. MARTÍN JESÚS PALACIO, mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo hasta cubrir la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 8.260,19), por capital reclamado, con la más de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON DIEZ CENTAVOS (\$4.130,10), estimados provisoriamente por intereses y costas de la ejecución.-IV.-En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada, hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de Ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que, en su caso, se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores.-V.-Se le citara de remate para dentro de los CINCO (5) DÍAS de notificado, concorra en estos obrados a oponer excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución y para que en igual termino constituya domicilio legal en el radio de TRES KM. del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley, Art. 485 y 52 del C.P.C.-VI.-Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.-VII.-Comisionése con las facultades de ley al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA del Centro Judicial San Pedro, ha allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.-VIII.-Notifíquese.-Fdo. Dr. JUAN CARLOS CORREA-Juez-ante mí Dra. NATALIA ANDREA SOLETTA-Pro Secretaria Técnico Judicial-

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS. SAN PEDRO DE JUJUY 25 DE JUNIO DE 2013 ANTE MÍ: DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA-PRO SECRETARIA TÉCNICO JUDICIAL.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109601 \$ 60,00

Dr. JORGE EDUARDO MEYER-Vocal pte. de trámite del Tribunal de Familia, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA LAURA CABALLERO de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-42044/99, caratulado. "DIVORCIO VINCULAR: QUIROGA, SILVIO CESAR c/QUINTANA, PATRICIA GRACIELA, hace saber a la Sra. QUINTANA, PATRICIA GRACIELA, la providencia de fs. 58 que a continuación se transcribe. San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2013.-Atento a las constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 27 mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 162 CPC).-Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. JORGE EDUARDO MEYER-Juez. PROVIDENCIA DE FS. 27: San Salvador de Jujuy 30 de Agosto de 2012.- Por presentado el Sr. SILVIO CESAR QUIROGA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE MARCELO REYNOSO, por parte y por constituido domicilio legal. De la presentación realizada por la actora, traslado a la contraparte.-Notifíquese.-Fdo. Dr. JORGE EDUARDO MEYER-Juez.-.

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109654 \$ 45,00

La DRA. NOEMÍ A. DEMATTEI DE ALCOBA-Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. N° B-193.967/08. Caratulado: ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL: "MAGALLANES, GENARA DEL CARMEN Y OTROS c/CRUZ DE VALDIVIEZO, ROSA Y OTROS", procede por este medio a notificar el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Agosto del 2013.-I.-...II.-Atento lo informado por el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6-Secretaría N° 12 notifíquese el TRASLADO de demanda de las Sras. LILIA NELLI MARTÍNEZ y MARÍA ELENA DEL CARMEN CAZÓN en su carácter de herederas de quien en vida fuere BERANIA VALDIVIEZO y/o VERANIA VALDIVIEZO.-III.-En consecuencia, de la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO a ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO, ARMINDA VALDIVIEZO DE VILTE, LILIA NELLI MARTÍNEZ y MARÍA ELENA DEL CARMEN CAZÓN, para que conteste dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.) debiendo notificarse a las dos primeras de las nombradas mediante EDICTOS lo que se publicarán por TRES VECES EN CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y un Diario Local y a las dos últimas de las nombradas en sus domicilios reales informados a fs. 176 de autos.-IV.-Intímese a las demandadas, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.-V.-Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.-VI.-...VII.-Notifíquese por cédula y a ROSA CRUZ DE VALDIVIEZ y ARMINDA VALDIVIEZO DE VILTE mediante EDICTOS y a LILIA NELLI MARTÍNEZ y MARÍA ELENA DEL CARMEN CAZÓN en los domicilios informados. - Fdo. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA-VOCAL-Por ante mí: Dra. AGUSTINA GONZÁLEZ FASCIO - Secretaria.- 30 de Agosto de 2013.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109658 \$ 60,00

Fdo. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Ante mí Ana Lía Lorente-Secretaria, Cámara Civil y Comercial Sala II en el EXPTE.N° C-003691/2013; CARATULADO: ORDINARIO: MAZA NÉSTOR C/MAMANI ELBIO MARCELINO. Notificar por este medio, al demandado: Sr. ELBIO MARCELINO MAMANI, la siguiente Providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY 07 de Mayo de 2013.- Téngase por presentado el Dr. Juan Manuel Ugarte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de Néstor Maza, a merito de fotocopia juramentada de poder para juicios que se agrega a fs. 13/14 de autos. De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado a Claudio Elbio Marcelino Mamani, para que la conteste dentro del plazo de Quince días, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho, si así no lo hiciera (Art. 298 del CP Civil). En idéntico plazo que el precedentemente fijado, el demandado deberá constituir domicilio legal, dentro del radio asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones, cualquiera fuera su naturaleza, por Ministerio Ley. Notificaciones por secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Imponese la carga de la confección de la notificación al demandado, al letrado de la actora, la que deberá ser mediante oficio dirigido al Juez de Paz de la Ciudad de Palpalá, en virtud de lo dispuesto por los Art. 50 Y 70 del C P Civil. Intímase al Dr. Juan Manuel Ugarte a que en el término de Cinco días, cumpla con el pago de aporte de

justicia inicial, estampilla profesional y previsional y tasa de justicia, bajo apercibimiento de notificar su incumplimiento a los órganos pertinentes. San Salvador de Jujuy 02 de Septiembre de 2013. Proveyendo a fs. 44: Atento las constancias obrantes en autos y lo solicitado, notifíquese a Claudio Elbio Marcelino Mamani, por Edictos, en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días, en letra b. Imponese la carga de la confección de la notificación al letrado peticionante, en virtud de los Art. 50 y 72 del C.P. Civil, Notifíquese por cédula. Fdo. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Ante mi Ana Lía Lorente-Secretaria.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109665 \$ 60,00

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° B-279533/12**, caratulado: "EJECUTIVO. COLEGIO MAYOR JUJUY c/SEVERICH, JOSÉ DANIEL, hace saber al Sr. SEVERICH JOSÉ DANIEL el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 13 de Setiembre de 2012.- Por presentado el Dr. JORGE MARCELO REYNOSO, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación del COLEGIO MAYOR JUJUY, a merito de la copia debidamente juramentada Poder General para juicios que rola agregada en autos. 2.-De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472,478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO EJECUCIÓN Y EMBARGO al demandado Sr. JOSÉ DANIEL SEVERICH, en el domicilio denunciado, (\$3.805,00) en concepto de capital, con más la suma (\$ 1.902,50) calculados para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las facultades y prevenciones de ley, asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas y/o algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios y/o juez embargante.-En el mismo acto cítese a REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).-Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil. A tal fin publíquese edictos en el boletín oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. DADO, SELLADO Y FIRMADO en la sala de mi Público despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Junio del año dos mil trece.- Publíquese en el Boletín oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS. Secretarías Proc. MARTA BERRAZ de OSUNA-SECRETARIA.-San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2013.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109655 \$ 60,00

El Dr. R. SEBASTIÁN CABANA, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el **Expte. N° B-261830/11**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/BALDERRAMA REINALDO", procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Julio de 2013.-AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...- CONSIDERANDO. RESUELVE: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el BANCO MACRO S.A, en contra del Sr BALDERRAMA REINALDO, D.N.I. N° 29.729.274, hasta hacerse del integro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CTVOS. (\$ 10.586,14), que surge de pagare a la vista firmado en fecha 15/04/2010, con más los intereses a Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro, (L.A. 54, F° 673-678-N°235), tomados como compensatorios desde la fecha hasta la suscripción del título y hasta la mora, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios se fijaron en un 50% de los moratorios, mas I.V.A. si correspondiere. - II. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del CPC). III. Diferir la regulación de los Honorarios profesionales de los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos. IV.-Agregar copia en autos, hacer saber, etc.-FDO. DR. CABANA, R. SEBASTIÁN, JUEZ ANTE MI, DRA. ORTIZ ARAMAYO, PATRICIA, SECRETARIA. Publíquese Edictos por tres veces en CINCO DÍAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Julio de 2013, Secretaria N°8, a cargo de la DRA. ORTIZ ARAMAYO, PATRICIA V., SECRETARIA HABILITADA.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109647 \$ 60,00

DR. JORGE DANIEL ALSINA-VOCAL de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **B-278.513/12**, caratulado: "MEDIDA DE USUCAPIÓN: QUISPE, MARÍA AMELIA c/ESTADO PROVINCIAL", ha dictado el siguiente Decreto:"SAN SALVADOR DE JUJUY. 22 DE AGOSTO DE 2013.-Atento al estado de la presente actuaciones y el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a comparecer a juicio a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, individualizado como: Matrícula J-2028, Padrón J-235, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 9b, Parcela 1, ubicado en la Ciudad de HUMAHUACA departamento de Humahuaca de la Provincia de Jujuy. Cumplido, désignese Defensora Oficial en representación de quienes se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado. Hágase saber a la parte actora que de conformidad al art. 50 y 72 del C.P.C., se impone la carga de confeccionar el Edicto correspondiente para su control y firma en Secretaría.-Notifíquese por cédula. Fdo. DR. JORGE DANIEL ALSINA, VOCAL. Ante mí ANA LÍA LORENTE-PROSECRETARIA. Notifíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS. San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2.013".

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 109652 \$ 60,00

Dr. JORGE DANIEL ALSINA Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° B-182.267/07**, Caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: LÓPEZ RAMÓN Y GONZÁLEZ EL VIRA c/GONZÁLEZ NILA Y GONZÁLEZ DE CARDENAS FLORA", se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DE JULIO DE 2013.-Atento al estado de la presente actuaciones y el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a comparecer a juicios a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 3, Padrón J-793, Matrícula Registral J-3777, ubicado en Barrio Medalla Milagrosa La banda de Humahuaca-Departamento Humahuaca.-Cumplido, designase Defensora Oficial en representación de quienes se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado.- Hágase sabe.-A lo solicitado- Lfbrése.-Cumplido, se designara Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-Notifíquese por cédula.-Fdo.: Dr. JORGE DANIEL ALSINA-Juez. Ante mi ANA LÍA LORENTE-Prosecretaria.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial por TRES VECES en CINCO DÍAS en letra 7-B sin agregados ni enmiendas.-San Salvador de Jujuy 14 de Agosto de 2013.-

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 109672 \$ 45,00

DRA. SILVIA ELENA YÉCORA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, en el **EXPTE. N° B-253.196/11** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/VALERIANO RODRÍGUEZ FÉLIX "se notifica por este medio al demandado VALERIANO RODRÍGUEZ FÉLIX la siguiente RESOLUCIÓN. SAN SALVADOR DE JUJUY 14 DE JUNIO DE 2013: AUTO Y VISTOS CONSIDERANDO... RESULTA RESUELVE: 1.-Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa 2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CARSA S.A., en contra de VALERIANO RODRÍGUEZ FÉLIX hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO C/82/100 (\$2.378,82), con más el interés de la tasa activa promedio que publica mensualmente el banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (L:A: n° 37- F° 1184/1188- N° 538) desde la fecha de mora, y hasta el efectivo pago, con más el 50% de los intereses punitorios de lo que resulte de los compensatorios.3.-Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. VERA LAMBRISSA JOSÉ MARIA hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos. 4.-Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C.).5.-Notifíquese la presente resolución por edictos tres veces en cinco días y en lo sucesivo por Ministerio del Ley (art. 154 del C.P.C.).6.-Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-7.-Notificar, agregar copias en autos, protocolizar. -Firmado DRA. SILVIA ELENA YÉCORA-JUEZ-ANTE MI, DRA. BEATRIZ BORJA, SECRETARIA. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES consecutivas (Art.489 del C.P.C).-SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de JUNIO de 2.013.

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 109602 \$ 60,00

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria n° 5, en el **EXPTE. N° B-220931/10**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S. A. C/CAÑAS MARTA ALICIA" hace saber al SRA. CAÑAS MARTA ALICIA el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE FEBRERO DEL 2.010.Téngase por presentado al Dr.

FRANCISCO SAIDMAN ROS, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CREDINEA S.A, conforme lo acredita con el Poder General para Juicios que acompañada debidamente juramentado 2.- Atento a la demanda ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C, líbrase mandamiento de pago ejecución y embargo en contra del CAÑAS MARTA ALICIA, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1738,92) en concepto de capital, con más la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$869,46) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte efectuada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- en el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores privados o Juez Embargante.-Asimismo cítese a REMATE para opongá excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DÍAS en Juzgado civil y comercial N° 3 Secretaria 5, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Corrasele traslado del pedido de intereses y costas, las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS, del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarlo notificarlo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso y a quien se librará el correspondiente mandamiento. Notificaciones en secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.-FDO. DR. MARISA E. RONDON-JUEZ-ANTE MI: SECRETARIA: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-Secretaria.-DADO, SELLADO Y FIRMADO en sala de mi Público Despacho en la ciudad SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Junio de 2013.-

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 109604 \$ 60,00

DR. JORGE DANIEL ALSINA-Vocal Presidente de trámite de la CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II VOC.5 en el **Expte N° B-267268/12: ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: PONTÍFICE, JONATAN DAVID Y BELASQUEZ, NOELIA MARISEL C/GUZMÁN, DANTE HUMBERTO-AGROSALTA COOP DE SEGUROS LTDA** ordena notificar por este medio al Sr. DANTE HUMBERTO GUZMÁN, la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE FEBRERO DE 2013".-Téngase por presentado el Dr. FERNANDO ROMÁN por constituido domicilio legal en nombre y representación de los SRES. JONATAN DAVID PONTÍFICE Y NOELIA MARISEL BELASQUEZ a mérito de fotocopia de Poder General para juicios que acompaña. De la demanda ordinaria interpuesta y su ampliación córrase TRASLADO A LOS ACCIONADOS DANTE HUMBERTO GUZMÁN Y AGROSALTA COOP DE SEGUROS LTDA, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles con más la ampliación de DOS DÍAS hábiles en razón de la distancia para el segundo de los nombrados (Acordada 15 N° 132 del S.T.J), contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art.298 del C.P.C).-Íntímese a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio del asiento de este tribunal, bajo apercibiendo de notificarle las posteriores providencias y resoluciones-cualquiera fuera su naturaleza- por Ministerio de Ley.-Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente días hábil si alguno de ellos fuere feriado. Conforme art. 50 y 72 del C.P.C, SE IMPONE LA CONFECIÓN DE LA CEDULA ORDENADA PRECEDENTEMENTE. Notifíquese por cedula y a AGROSALTA COOP DE SEGUROS LTDA, mediante carta documento debiendo la interesada correr con los gastos que ello demande y con su confección. FDO. DR. JORGE D. ALSINA JUEZ, ante mi PROC. ANA LIA LORETE. PROC. SECRETARIA. Publíquese el presente edicto en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de abril 2013.-

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 109671 \$ 60,00

Dra. ALEJANDRA CABALLERO, Presidente de tramite por habilitación de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. LILIANA CHOROLQUE, en el **Expte. N° B-207301/09**-Caratulado Ordinario: "Castro Zapata, Eladio c/Estado Provincial", hace saber a las parte accionada Herederos de los actores fallecidos GUZMÁN, ELADIO MÁXIMO-LÓPEZ, OSCAR EDUARDO-ALVARADO, MARGARITO-BURGOS, ROSARIO-CALIZAYA, FRANCISCO-FLORES, MARCO ANTONIO -ALFONSO, ANTONIO RAÚL-BURGOS, EDUARDO CELESTINO-AGUILERA, NORMA AIDÉ-ALFONSO, DOMINGO NICOLÁS-BAUTISTA, ANDRÉS BERNARDO-JUAN, WALDO-BURGOS, ESTANISLAO WALTERIO-

CÁCERES, MARTÍN ROSA-CACHIZUMBA, EULOGIO AMADO-CASTILLO, SECUNDINO-CHAILE, FRANCISCO SEGUNDO-CONDORI, DELFÍN-CRUZ, EDUARDO-CRUZ, GERMAN-FRÍAS, JUAN PATRICIO-GASPAR, GERMAN DOMINGO-MALDONADO, BENITO CARLOS-MATORRAS, MIGUEL ÁNGEL-MELO, ALBERTO TEODORO-ORTEGA, LUIS-VILCA, CONCEPCIÓN RAÚL-AMADOR, ÁNGEL-DORIL, MOLINA CESAR-ANDRÉS, BERNARDO-GUZMÁN, FELIPE GERONIMO-OVANDO, ALFONSO REIMUNDO-PAREDES, OSCAR-SOSA, FERMÍN-VARGAS, JUAN VANGELISTO-ALBORNOZ, ROSARIO-FLORES, AURELIO-MARTÍNEZ, FIDEL-PACCI, ESTEBAN-SÁNCHEZ, ALEJANDRO, que se ha dictado la siguiente providencia "San salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2013", previo a resolver las cuestiones interlocutorias pendientes, en conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del C.P.C., cítese a los herederos de los fallecidos a comparecer al proceso a ejercer sus derechos en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (art. 55 del C.P.C.). A tales fines practíquese notificación por EDICTOS que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario de amplia difusión en el medio. Fdo.: Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO-Presidente de trámite Ante mi: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109688 \$ 60,00

DRA. SILVIA ELENA YÉCORA-Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **Expte. N° B-252129/11**, caratulado: "EJECUTIVO: LÓPEZ, CLARA ELSA C/POSADAS. CESAR ERNESTO", hace saber al SR. CESAR ERNESTO POSADAS, que se ha dictado el siguiente PROVEÍDO FS. 677"San Salvador de Jujuy, 08 de agosto del 2013.-AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVE: 1) Atento a las constancias de autos y proveyendo el escrito que antecede, téngase por ratificada las gestiones cumplidas en autos por la DRA. AMALIA BEATRIZ PIGINO.-2) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por la SRA. CLARA ELSA LÓPEZ, en contra del SR. CESAR ERNESTO POSADAS, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- 3) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.) 5) Regular los honorarios profesionales de la DRA. AMALIA BEATRIZ PIGINO, en la suma de PESOS SETECIENTOS (700,00). Por la labor desarrollada en autos y por los motivos expresado en los considerandos de la presente resolución, con más I.V.A. si correspondiere, los que en caso de mora devengarán un interés con igual tasa activa que la consignada para el capital, conforme a la doctrina de nuestro S.T.J. en L.A. N° 54, F° 910/917, N° 242, de fecha 16/5/2011.-6) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 7) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. SILVIA ELENA YÉCORA-Juez-Ante mí Dr. GUSTAVO MARCELO IBARRA-Secretario.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS San Salvador de Jujuy, 08 de agosto del 2013.

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109693 \$ 60,00

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte.: N° B-264.625/11**-"ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN B-229814/10... BENITO PARRAGA c/PARRAGA LEAÑO ELIAS", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado calle Rivadavia Esq. Casanova del pueblo de Tilcara, Dpto. Tilcara de la provincia de Jujuy, individualizado como Matrícula I-4215, Padrón I-266, Parcela 9-b (lote 60), manzana 15, circunscripción N° 1, Sección N° 2 y que tiene las siguientes características: una fracción cuya superficie mensurada es de 641,79 m2, con las siguientes Coordenadas y medidas: Partiendo del punto 2 al 3 con rumbo norte: 3,61 m; Del punto 3 al 4 con rumbo este: 43,26 m; Del punto 4 al 5 con rumbo sud: 30,16 m; Del punto 5 al 0 con rumbo oeste: 18,89 m; Del punto 0 al 1 con rumbo norte: 27,43 m; Del punto 1 al punto de partida 2 con rumbo oeste, 25,67 m; Limita Al oeste con calle Casanova; Al norte con pasaje s/n; Al este con parcela 2, padrón I-52, y parte de parcela 51, padrón I-5269; Al sud y Oeste con parcela 9-b, padrón I-266; la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2013. 1) Atento lo solicitado por la parte actora a fs. 111, constancias de fs. 94/108 de autos y el informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 38, teniéndose por vencidos los plazos para intervenir en los presentes autos a la Sra. MARIA IRENE LABARTA (colindante) en razón de su incomparencia. 2) Atento el estado de la causa, cítese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como Parcela 9-b (lote

60), Manzana 15, Padrón I-266, Circunscripción 1, Sección 2, ubicado en el Pueblo de Tilcara, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486).3) A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.4) Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Tilcara-Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).5) Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.6) Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Fdo Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, JUEZ; Dra. LILIANA E. CHOROLQUE, SECRETARIA."Publíquese EDICTOS en e Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de septiembre de 2013.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109698 \$ 75,00

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte.: N° B-264.798/11"ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: FRANCISCO SOLANO PARRAGA c/PARRAGA LEAÑO ELIAS", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado calle Rivadavia esq. Casanova del pueblo de Tilcara, Dpto. Tilcara de la provincia de Jujuy, individualizado como Matrícula I-4215, Padrón I-266, Parcela 9-b (lote 61), manzana 15, circunscripción N° 1, Sección N° 2 y que tiene las siguientes características: una fracción cuya superficie mensurada es de 740,98 m2, con las siguientes Coordenadas y medidas: Partiendo del punto 4 al 5 con rumbo norte: 1,97 m; Del punto 5 al 6 con rumbo sudeste: 27,45 m; Del punto 6 al 7 con rumbo este: 33,26 m; Del punto 7 al 8 , con rumbo sud: 22,68 m; Del punto 8 al 0: con rumbo oeste: 29,90 m; Del punto 8 al 1, con rumbo norte: 9,79 m.; Del punto 1 al 2, con rumbo norte: 4,33 m; Del punto 2 al 3, con rumbo noroeste: 9,27 m; Del punto 3 al punto de partida 4 con rumbo noroeste: 25,29 m; Limita Al oeste con calle Casanova; Al noreste y norte con parcela 9-b, padrón I-266; Al este con parte de parcela 51 padrón I-5269; Al sud con parcela 9-b , padrón I-266; Al Oeste con parcela 5-c , padrón I-4475 y parcela 5-b padrón I-4474 ; la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2013.1) Atento lo solicitado por la parte actora a fs. 132, constancias de fs. 117/129 de autos y el informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 109 vlt., teniéndose por vencidos los plazos para intervenir en los presentes autos a la Sra. MARIA IRENE LABARTA (colindante) en razón de su incomparencia. 2) Atento el estado de la causa, citase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como Parcela 9-b (lote 61), Manzana 15, Padrón I-266, Circunscripción 1, Sección 2, ubicado en el Pueblo de Tilcara, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). 3) A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. 4) Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Tilcara –Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486). 5) Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. 6) Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Firmado Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, JUEZ; Dra. LILIANA E. CHOROLQUE, SECRETARIA."Publíquese EDICTOS en e Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Septiembre de 2013.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109699 \$ 75,00

DRA. NORMA BEATRIZ ISSA-Vocal Pte. de Trámite de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-151403/06, caratulado:"ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: AZUA, ANA MARIA c/ PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EL MANANTIAL; EMPRESA EL CÓNDOR Y SR. MANUEL VERNANCHET" y Expte. Acumulado N° B-156490/06, caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: MORENO, BERTA

FELISA c/ VERNANCHET, MANUEL EUGENIO; EL MANANTIAL S.R.L., EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS E.T.A.P. S.R.L. Y EL CÓNDOR S.A.", hace saber a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL MANANTIAL S.R.L. que se ha dictado sentencia que en su parte resolutive dispone: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Sres. Jueces Dres. NORMA BEATRIZ ISSA y CARLOS MARCELO COSENTINI, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, vieron el Expte... y por todo ello la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: I) Hacer lugar a la demanda incoada por la Sra. ANA MARIA NOEMÍ AZUA en nombre propio y en representación de su hijo menor ALFONSO MIGUEL GONZÁLEZ AZUA en contra de EL MANANTIAL S.R.L. y del Sr. MANUEL EUGENIO VERNANCHET y en consecuencia condenar a estos últimos a abonar a la primera en el término de DIEZ (10) DÍAS la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-), la que devengará intereses equivalentes a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme doctrina del S.T.J., fallo del 11/05/11 (L.A. N° 54, F° 673/678 N° 235) desde esta sentencia y hasta su efectivo pago. II) Imponer las costas a los accionados por aplicación del art. 102 del C.P.C.- III) Rechazar la demanda incoada por la Sra. ANA MARIA NOEMÍ AZUA en contra de la Empresa de Transporte EL CÓNDOR S.A. en base a lo expuesto precedentemente, imponiéndose las costas a la accionante. IV) Regular los honorarios profesionales de los Dres. MARIA ELISA MABEL VILCA; ANDREA FABIANA CLAPIER y FEDERICO FRANCISCO OTAOLA por la labor profesional desarrollada en el Expte. N°B-151403/06 en las sumas de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200.-); PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200.-) y PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$840.-) respectivamente y del Perito Médico Dr. PABLO PEROVIC en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500.-) a los que se adicionarán idénticos intereses a los dispuestos supra, desde esta sentencia y hasta su efectivo pago todo con más IVA si correspondiere. V) Hacer extensivos los efectos de la presente sentencia al tercero citado en garantía PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS en el límite de la franquicia. VI) Hacer lugar a la demanda incoada por la Sra. BERTA FELISA MORENO en contra de MANUEL EUGENIO VERNANCHET; EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL MANANTIAL S.R.L. y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS E.T.A.P. S.R.L. y en consecuencia, condenar a estos últimos a abonar a la primera en el término de DIEZ (10) DÍAS, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 152.000.-) la que devengará intereses equivalentes a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme doctrina del S.T.J., fallo del 11/05/11 (L.A. N°54, F° 673/678 N° 235), desde la fecha de esta sentencia y hasta el efectivo pago. VII) Imponer las costas a los accionados vencidos por aplicación de lo normado por el art. 102 del C.P.C. VIII) Hacer extensivos los efectos de esta sentencia al tercero citado en garantía TRAINMET SEGUROS S.A. en el límite de la franquicia. IX) Rechazar la demanda incoada por la Sra. BERTA FELISA MORENO en contra de la Empresa de Transportes EL CÓNDOR S.A. en base a lo expuesto en el considerando, imponiéndose las costas a la accionante. X) Regular los honorarios profesionales de los Dres. NIVEA DEL VALLE ADERA; EDITH ADRIANA ASSAD; ERNESTO RENE ESPADA; SILVIO SABINO ISSOLIO y CARLOS ALBERTO ALVARADO (h) por la labor profesional desarrollada en el Expte. N° B-156490/06 en las sumas de PESOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$10.133.-); PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$20.266.-) PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$14.186); PESOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$21.280.-) y PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS (\$30.400.-) respectivamente y del Perito Médico Dr. EDUARDO PAZ en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$6.384) a los que se adicionarán idénticos intereses a los dispuestos supra, desde esta sentencia y hasta su efectivo pago todo con más IVA si correspondiere. XI) Regular los honorarios profesionales de los Dres. FEDERICO FRANCISCO OTAOLA y ELISA VILCA, por la labor profesional desarrollada en el Expediente N°B-151403/08 en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$233.-) y PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$333.-) respectivamente, a los que se aditarán los intereses Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme doctrina del S.T.J., fallo del 11/05/11 (L.A. N° 54, F° 673/678 N° 235), desde esta sentencia y hasta su efectivo pago, todo con más IVA si correspondiere. X) Protocolizar notificar, hacer saber, dar copias. Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Pte de Trámite- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el termino de cinco días-Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Vocal Pte. de Trámite- Secretaria Dra. Nora Cristina Aizama. San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2013.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109700 \$ 90,00

EDICTOS DE CITACIÓN

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, REF. B-222718/10 caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S. A. c/ MARTINEZ ANA MARIA, cita y emplaza a la demandada Sra. MARTINEZ ANA MARIA, para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$4079,20) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$816) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Abril de 2.013.-

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 109603 \$ 60,00

El Dr. Carlos Enrique Farfán, Fiscal de Investigación en lo Penal N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° P-8.905/12, caratulado: "COLQUI, Rodrigo Emanuel P.s.a de Tentativa de Homicidio Simple. VOLCÁN. CITA, LLAMA Y EMPLAZA por TRES VECES en cinco días al inculcado RODRIGO EMANUEL COLQUI, argentino, de 19 años de edad, con domicilio en Bo.10, Vo. de la localidad de León y D.N.I N° 37.645.625, para que COMPAREZCA por ante esta Fiscalía y Secretaria a estar a derecho, dentro de los CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del Código Procesal Penal). Sin cargo, Secretaria Fiscalía N° 3; 20 de Septiembre de 2013.-

25/27/30 SEPT. S/C

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSÉ HORACIO GUILLERMON, L.E 3.989.215**. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura. San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2013.-

25/27/30 SEPT. LIQ. 109670 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **PATROCINIO CUSSI** y **TELESFORA ABAN**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretaria Sra. NORMA FARACH DE ALFONSO.-San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2013.-

25/27/30 SEPT. LIQ. 109669 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SECRETARIA N° 2, en el Expte N° C-003448/13 caratulado: SUCESORIO AB INTESATTO: LIDIA MAMANI, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIDIA MAMANI L.C. 1.381.531**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Olga Beatriz Pereira. San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2013.-

25/27/30 SEPT. LIQ. 109679 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **EULOGIO SANTOS** e **ISIDRA DINA GALLARDO**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde. San Pedro de Jujuy, 20 de Agosto de 2013.-

25/27/30 SEPT. LIQ. 109686 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SECRETARIA N° 2, de la PROVINCIA DE JUJUY; en exp. N° B-269934/12: SUCESORIO: FLORES, TOMAS: "CITA Y EMPLAZA a todos los herederos y acreedores de los bienes del causante **FLORES, TOMAS D.N.I N° 14.835.782** por treinta días, a partir de su última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial

y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Olga Beatriz Pereira. San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre 2013.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109696 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7, REF. EXPTE N° C-007211/2013, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr.**GALLARDO, ESTANISLAO, D.N.I. N° 7.285.081** a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Secretaria: Dra. María Victoria Nager- Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2.013.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109682 \$ 35,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VACAFLOR, EMILIANA, Doc. Ident. C.I.P. Jujuy: 18.888** y **ROQUE SORUCO, D.N.I. N° 7.271.131**. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura. San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2013.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109681 \$ 35,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DOÑA FRANCISCA ELENA VILLEGAS**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días, Secretaria Dra. María Susana Zarif -San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2013.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109690 \$ 35,00

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Provincia de Jujuy, en Expte N° C-009638/13. SUCESORIO-AB INTESATTO: **GONZÁLEZ de LAMAS, NILDA GABRIELA, D.N.I. N° 9.636.743**, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y/o acreedores de la causante. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días, Secretaria Dra. Marcela Ficoseco-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 109694 \$ 35,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MATA ARGELIA DEL CARMEN Y/O MATA ARGELIA DEL CARMEN Y MARTEAU VÍCTOR EMILIO**. Publíquese en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria Habilita- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2013.-

27/30 SEPT 02 OCT. LIQ. N° 109697 \$ 35,00

El Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **Doña MARCELINA FLORES, D.N.I N° 1.640.497**, (Expte. N° D-002489/13). Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: Dra. Natalia Andrea Solletta- San Pedro de Jujuy, 20 de Septiembre de 2013.-

27/30 SEPT 02 OCT. LIQ. N° 109701 \$ 35,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HERRERA JOSÉ MIGUEL**. Publíquese en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria Habilita- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2013.-

27/30 SEPT 02 OCT. LIQ. N° 109702 \$ 35,00